Ley Nº 485, que modifica el Art. 19 del Código Civil. (Nacionalidad de la mujer dominicana casada con extranjero).— G. O. Nº 6023, del 19 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 485.

Visto el párrafo del Artículo 8 de la Constitución de la República, relativo a la posible adquisición de la nacionalidad de su marido por parte de la dominicana casada con extranjero;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— El artículo 19 del Código Civil de la República se leerá como sigue:

"Art. 19.— La mujer dominicana que celebre matrimonio con un extranjero y que desee adquirir la nacionalidad de su marido, siempre que la ley del país de éste lo permita, declarará expresamente su voluntad, consignándola en el acta de matrimonio. Si desea adquirir la nacionalidad de su marido después de celebrado el matrimonio deberá hacerlo mediante naturalización".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 486, que destina la suma de $100,000.00 del Superávit económico de 1943, para construcción y reconstrucción de iglesias.— G. O. Nº 6624, del 22 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 486.

UNICO.— Se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo para destinar la suma de cien mil pesos ($100,000.00), con cargo al Superávit económico de 1943, para la construcción o reconstrucción de iglesias y ermitas, especialmente a lo largo de la línea fronteriza.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.